

SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS."

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO  
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la Ley 232 de 1995, con radicación N° 070 – 2016, se emitió Resolución N° 037 de marzo 27 de 2019; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del Acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a la señora **ZULMA ARANGO**, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE)**; Que sobre la decisión que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución definitiva N° 037 de marzo 27 de 2019
2. Autoridad que la expide: Secretario Jurídico (E)
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición ante la Secretaría Jurídica (E), dentro de los 10 días siguientes a la notificación. Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación del mencionado Acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega en la: **Vereda Río Grande, Sector el Misterio, antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo, de Cajicá – Cundinamarca**, atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cajicá, a los **17 ABR 2019**

**LUZ AIDA PÉREZ TORRES**  
SECRETARÍA JURÍDICA (E)

"ESTAMOS CUMPLIENDO CON JUSTICIA, EDUCACIÓN, DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, PARA LOGRAR UN MEJOR FUTURO PARA TODOS LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Marien Calderón Uribe, Profesional Universitario  
Revisó y Aprobó: Dra. Luz Aida Pérez Torres  
Anexo: Cuatro (04) Folios



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y O ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037  
( 27 MAR 2019 )

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO  
DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 070 DE 2016  
ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo tres (3) de 2017, por la cual el Señor Alcalde Municipal delega la facultad de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones urbanísticas y por infracción a la Ley 232 de 1995, e imponer en los casos pertinentes las sanciones que de ellos se deriven; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procede a resolver la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento efectuado el día 27 de junio de dos mil dieciséis (2016), la Inspectora de Policía y Tránsito de Cajicá, requirió a la Señora **ZULMA ARANGO** para que dentro del término de treinta (30) días calendario acreditara ante ese Despacho los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y los artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE)**, el cual se encuentra el sector El Ministerio antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo – Rio Grande Cajicá, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos “*dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda*” (Folio 4).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de 30 días calendario previsto por la ley, la Inspectora de Policía de Cajicá, ordenó mediante Auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se remitieran las diligencias del establecimiento de comercio denominado **JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE)**, para el trámite respectivo en la Secretaría de Gobierno, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del Señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó dicha función en el Secretario de Gobierno, mediante Resolución N° 091 del primero (01) de marzo de 2013, visible a folio 4.

Que, en virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2016 la Secretaría de Gobierno avocó conocimiento de las diligencias por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 donde se dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan esta actividad, en contra de la Señora ZULMA*



Alcalde Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICARESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037  
( 27 MAR 2019 )

ARANGO propietario (a) y/o representante legal del establecimiento comercial denominado JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE), ubicado en la Vereda Río Grande, Sector el Misterio antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo, del municipio de Cajicá, el cual se radicará bajo el número 070 de 2016 en el libro correspondiente. ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese al presente proceso el informe emitido por la Inspección de Policía y sus anexos correspondientes, los cuales hacen parte integral de este auto. ARTÍCULO TERCERO: Citar a la Señora ZULMA ARANGO propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE), por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, informándole que cuenta con quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente auto para presentar los descargos correspondientes, solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad el artículo 47 el numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que puede asistir directamente o a través de un abogado que lo represente en los tramites que surjan dentro del presente proceso. ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Secretaría de Planeación a fin de que informe, si la actividad desarrollada por el establecimiento denominado JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE), se ajusta a los usos permitidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo Municipal 016 016 de 2014). ARTÍCULO QUINTO: Practicar las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (...)"

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor JORGE DARIO GONZALEZ, el día 09 de noviembre de 2016, en calidad de tercero interesado, como se evidencia a folio 8 (reverso), dejando la respectiva constancia (Folio 9)

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente señalado, se realizaron las siguientes actuaciones:

Que mediante el oficio AMC – SDG- 2683 de fecha 26 de agosto de dos mil dieciséis (2016) la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno requiere a la señora **ZULMA ARANGO**, para que en el término de treinta (30) días calendario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1 y 2 del Decreto 1879 el cual reglamenta la Ley 232 de 1995 (Folio 10).

Que la Dirección Jurídica a través del Memorando AMC-SDG-887-2016 del 27 de octubre de 2016, solicitó a la Secretaría de Planeación emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la Vereda Río Grande, Sector el Misterio antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo, del municipio de Cajicá, Cundinamarca, donde funciona el establecimiento de comercio denominado JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE)

Que el día 08 de noviembre la Secretaría de Gobierno, realizó constancia de la presentación personal del señor JORGE DARIO GONZALEZ PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.331.328 de Zipaquirá, quien se identificó como propietario del predio donde funcionaba el establecimiento de comercio denominado JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE), Vereda Río Grande, Sector el

Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8937077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024



**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 37,  
( 27 MAR 2019 )**

Misterio antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo, del municipio de Cajicá, Cundinamarca.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Jurídica mediante Auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2016, fijo fecha para diligencia de Inspección para el día 10 de noviembre de 2016 a las 3:00 pm al predio ubicado en la Vereda Río Grande, Sector el Misterio antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo, del municipio de Cajicá, Cundinamarca, donde funciona el establecimiento de comercio denominado JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE).

Que de acuerdo a la diligencia adelantada el día 10 de noviembre de 2016, por parte de la profesional Universitario Karen María Gutiérrez Elías y Andrés Felipe Ramírez Giraldo, Contratista de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, siendo atendida por la señora NUBIA ESPERANZA y el señor JORGE DARIO GONZALEZ PINILLA, permitiendo el acceso al predio, quien manifestó que hace más de un (1) mes la empresa colocó un candado al predio arrendado dejando parte del material abandonado, siendo imposible ubicar a su arrendatario la señor ZULMA ARANDO; por parte de los funcionarios se observó material de reciclaje abandonado en el predio el cual está cerrado con candado, notando que el predio está abandonado por el estado del césped.

Que mediante oficio radicado con el N° 7308 del 18 de noviembre de 2018, el señor DARIO GONZALEZ PINILLA, informa que él había arrendado parte del predio a la señora ZULMA ARANDO y al señor JOSE ALBERTO MORALES, quienes desde el día 24 de noviembre no volvieron al establecimiento de comercio, solicitando una visita y hacer efectivo el desalojo, dando respuesta con el oficio AMC – SG-3173 – de fecha siete (07) de diciembre de 2016) (Folio 17)

Que mediante memorando AMC-MSP-0867-2016 de fecha 16 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Planeación informa que no ha sido posible ubicar el establecimiento de comercio JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE), por lo cual solicita la identificación catastral.

Que el Auto del 22 de septiembre de 2016, fue notificado por aviso a la señora ZULMA ARANGO con fecha ocho (8) de febrero de 2018. (Folio 19)

Que a folio 25 del proceso en estudio, obra informe de notificación de fecha nueve (9) de febrero de 2018, donde se indica que quitaron el establecimiento de comercio hace mucho tiempo.

Que mediante memorando AMC-MSP-0137-2018 de fecha 15 de febrero de 2018, el Director de Desarrollo Territorial, expidió concepto de uso de suelo sobre el predio ubicado en la Vereda Río Grande, Sector el Misterio antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo, del municipio de Cajicá, Cundinamarca, estableciéndose:



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

**CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077. PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024







ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° **037**  
( **27 MAR 2019** )

| USOS ASIGNADOS POR ÁREA DE ACTIVIDAD |                                                                                       | Ficha |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| ACTIVIDAD RESIDENCIAL                |                                                                                       |       |
| USOS                                 |                                                                                       |       |
| Uso Principal                        | Residencial Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar, Agrupada.                         |       |
| Usos Compatibles                     | Dotación Grupo I, Comercial Grupo I.                                                  |       |
| Usos Condicionados                   | Dotacional Grupo II (excepto los centros de culto), solo en áreas mayores de 10.000M2 |       |
| Usos Prohibidos                      | Los demás                                                                             |       |

Que en fecha 14 de marzo de 2019, la Profesional Universitaria **MARLEN CALDERON URREA** de la Secretaría Jurídica, se desplazó hasta la Vereda Río Grande, Sector el Misterio antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo, del municipio de Cajicá, Cundinamarca, con el propósito de verificar la situación actual del establecimiento de comercio denominado **JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE)**. Una vez en el lugar de la diligencia se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio ya no funciona, información corroborada por el propietario del predio, quien manifestó que hace aproximadamente más de dos (2) años dejó de funcionar.

Que acorde con ésta situación el establecimiento comercial **JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE)**, cesó su actividad en ese lugar, reposando en el proceso el respectivo registro fotográfico.

Teniendo en cuenta que no existe mérito para continuar con el proceso se prosigue en lo que corresponda en derecho; teniendo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Que el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, establece que para el ejercicio del comercio los establecimientos abiertos al público deben reunir los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037  
( 27 MAR 2019 )

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Ley 232 de 1995 no establece el procedimiento sancionatorio, nos remitimos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011 el cual señala:

*"que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar".*

El presente proceso administrativo sancionatorio N° 070 de 2016, inició, en razón al incumplimiento en la presentación de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 por parte de la Señora **ZULMA ARANGO** como propietaria y/o propietaria del establecimiento de comercio denominado **JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE)**, ubicado en la Vereda Río Grande, Sector el Misterio antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo, del municipio de Cajicá, Cundinamarca.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015, Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció: "(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que



Alcalde Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077. PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037  
( 27 MAR 2019 )

*el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".*

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos: "(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras. Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento **JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE)**, ubicado en la Vereda Río Grande, Sector el Misterio antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo, del municipio de Cajicá, Cundinamarca, de propiedad de la señora **ZULMA ARANGO, DEJÓ DE FUNCIONAR Y CESÓ SUS ACTIVIDADES** con ocasión que a la fecha ya no se encuentra en funcionamiento; considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado bajo el N° 070- 2016, adelantado contra la Señora **ZULMA ARANGO**, propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE)**, ubicado en la Vereda Río Grande, Sector el Misterio antes de la línea férrea, entrada por la Panadería al fondo, del municipio de Cajicá, Cundinamarca, tal como quedó expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente proveído, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a la Señora **ZULMA ARANGO**, propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **JAZ CULTURA (EMPRESA DE RECICLAJE)**.



Alcaldía Municipal de  
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024



**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037  
( 27 MAR 2019 )**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico, el cual podrá ser interpuesto en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Para dar cumplimiento al artículo tercero del presente acto administrativo, queda en la Secretaría Jurídica el expediente N° 070 - 2016 a disposición de los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme esta decisión, PROCEDER al archivo definitivo del Proceso N° 067 de 2016 y realizar la anotación en el libro para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
Secretario Jurídico

**"HOMBRE Y MUJER HABITANTES DE CAJICÁ, BASE DEL TEJIDO SOCIAL,  
NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"**

Proyectó: Marlen Calderón Urrea – Profesional Universitario -SJUR.  
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico.  
Proceso N° 070 de 2016 – Ley 232 de 1995



Alcalde Municipal de  
Cajicá

**CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8637077 PBX (57+1) 8795356 -  
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

